

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00144-00

AUTO# 852

Santiago de Cali, Abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA instaurado por YURY PAOLA GARCIA LARA contra LUIS FERNANDO ARRIETA BARRIOS, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-No se allegó la constancia de conciliación previa de ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA tal como lo establece el Art. 40 de la Ley 640 de 2001. Además la constancia allegada de alimentos corresponde a la diligenciada ante un juez de paz, siendo la requerida la que prevé el artículo 31 de dicha norma, en derecho.
- 2.-Dentro del poder allegado no se indica que la señora YURY PAOLA GARCIA LARA actúa en representación de su hijo L.S.A.G.
- 3.- Debe aclarar tanto los hechos como pretensiones 3 y 4 de la demanda, teniendo en cuenta para ello el poder allegado.
- 4.-No se indica que de manera clara y precisa que cuota mensual y extras se pretenden, teniendo en cuenta para ellos los gastos de L.S.A.G..
- 5.-En caso de solicitar REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA de L.S.A.G., debe indicarse el nombre y la ubicación de los parientes tanto por vía paterna como materna del mismo, para ser escuchados en el momento procesal oportuno. De acuerdo a lo establecido en el art. 61 C.C.
- 6.-No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. JORGE CORTES RESTREPO como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ